



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Callao, 24 de agosto de 2022

Señor

Presente.-

Con fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 566-2022-R.- CALLAO, 24 DE AGOSTO DE 2022.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 124-2022-TH-VIRTUAL/UNAC (Expediente N° 2006816), del 03 de mayo de 2022, por medio del cual, el presidente del Tribunal de Honor Universitario, adjunta el Dictamen N° 009-2022-TH/UNAC, del 03 de mayo de 2022, recomendando la sanción del docente EMILIANO RAÚL PAJUELO MENDOZA, adscrito a la Facultad de Ciencias Contables.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que, cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; asimismo, se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, conforme con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; el Estado reconoce la autonomía universitaria e indica que esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: normativo; de gobierno; académico; administrativo; y económico;

Que, el artículo 119° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, establece que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad; teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, respectivamente; concordante con los artículos 60° y 62°, numeral 62.2 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria;

Que, el Reglamento del Tribunal de Honor, modificado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 042-2021-UNAC-CU, del 04 de marzo de 2021, tiene por objeto normar el Procedimiento Administrativo Disciplinario aplicable a los docentes y estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, que comprenden las denuncias que se formulan contra los miembros de la comunidad universitaria y las propuestas de las sanciones correspondientes;

Que, el precitado reglamento en su artículo 3°, señala que, todos los miembros docentes y estudiantes que transgredan principios, deberes y obligaciones establecidas en la Constitución, la Ley Universitaria, el Estatuto de la Universidad y normas legales conexas, así como el presente Reglamento, incurren en responsabilidad administrativa, debiendo quedar sometidas al procedimiento administrativo disciplinario a cargo del Tribunal de Honor Universitario; asimismo, en el artículo 4°, señala que, el dicho Tribunal realiza la calificación correspondiente y emite opinión para que se dicte la resolución de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario, y una vez instaurado el proceso realiza toda la investigación pertinente y luego emite su Dictamen Final proponiendo absolución o la sanción correspondiente;

Que, el artículo 8° de este reglamento, señala que, las sanciones que se establecen por infracciones incurridas por los docentes son: amonestación escrita, suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones, cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y uno (31) días hasta doce (12) meses y destitución de la función docente;





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Que, mediante Resolución Rectoral N° 079-2022-R, del 27 de enero de 2022, se resolvió INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO al docente Lic. Adm. EMILIANO RAÚL PAJUELO MENDOZA, adscrito a la Facultad de Ciencias Contables de la Universidad Nacional del Callao, conforme a lo recomendado en el Informe N° 030-2021-TH/UNAC e Informe Legal N° 019-2022-OAJ, proceso que ha sido conducido por el Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao;

Que, en efecto, el Presidente del Tribunal de Honor Universitario, mediante el oficio del visto adjuntó el Dictamen N° 009-2022-TH/UNAC, del 03 de mayo de 2022, en donde el Colegiado indicó entre otros aspectos que los hechos denunciados y corroborados documentalmente, incluido con captura de pantalla, han sido confirmados en la propia manifestación del docente en mención; así mismo, que se considera falta o infracción grave “Evaluar deliberadamente en forma incorrecta a los estudiantes”, conforme con el numeral 10, del artículo 267 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; por lo que, recomienda a la Rectora de la Universidad Nacional del Callao SE SANCIONE al docente investigado EMILIANO RAÚL PAJUELO MENDONZA, adscrito a la Facultad de Ciencias Contables de la Universidad Nacional del Callao; con la medida disciplinaria de CUATRO (04) MESES DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES, por los hechos probados materia de investigación en el presente Procedimiento Administrativo Disciplinario, en los que incurrió con ocasión del dictado de la asignatura Administración y Gestión Empresarial del Ciclo 2020-B;

Que, en tal sentido, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 699-2022-OAJ, del 22 de julio de 2022, literalmente señala que, “(...) *esta Asesoría es de opinión que estando a las consideraciones expuestas, y a lo señalado en el Dictamen N° 009-2022-TH/UNAC del Tribunal de Honor de la UNAC, que recomienda a la rectora se imponga la sanción de SUSPENSIÓN POR CUATRO (04) MESES sin goce de remuneraciones al docente EMILIANO RAUL PAJUELO MENDOZA ABEL docente de la Facultad de Ciencias Contables, de la Universidad Nacional del Callao, este Órgano de Asesoramiento considera que corresponde ELEVAR los actuados al Despacho Rectoral de conformidad al artículo 22º y a la Segunda Disposición Final Complementaria del Reglamento del Tribunal de Honor de la UNAC, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 020-2017-CU de fecha 05.01.17 (...)*”;

Que, en consecuencia, teniendo en cuenta el Dictamen emitido por el Colegiado del Tribunal de Honor Universitario en donde recomienda se sancione al docente Lic. Adm. EMILIANO RAÚL PAJUELO MENDOZA, adscrito a la Facultad de Ciencias Contables de esta Casa Superior de Estudios; del mismo modo, a lo refrendado en el informe legal de la Oficina de Asesoría Jurídica, que es el órgano de asesoría encargado de prestar asesoramiento jurídico-legal y de absolver las consultas de asuntos legales que le sean formuladas a través del Rectorado y otras que le asigne; en ese extremo, correspondería sancionar al docente en mención con la medida disciplinaria de cuatro (04) meses de suspensión sin goce de remuneraciones;

Que, el numeral 6.2, del artículo 6º, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece expresamente que el acto administrativo, “(...) *puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto (...)*”;

Estando a lo glosado; y de conformidad con el Dictamen N° 009-2022-TH/UNAC; Informe Legal N° 699-2022-OAJ; a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordante con la Ley N° 30220, Ley Universitaria;



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

RESUELVE:

- 1º **SANCIONAR** con la medida disciplinaria de cuatro (04) meses **SIN GOCE DE REMUNERACIÓN** al docente **Lic. Adm. EMILIANO RAÚL PAJUELO MENDOZA**, adscrito a la Facultad de Ciencias Contables de la Universidad Nacional del Callao, conforme con los fundamentos expuestos en la presente resolución.
- 2º **DISPONER** que la Oficina de Recursos Humanos dependiente de la Dirección General de Administración ejecute la sanción indicada en el numeral 1º, una vez que haya quedado consentida la presente resolución o se haya agotado la vía administrativa, respectivamente.
- 3º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, gremios docentes, representación estudiantil, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, Facultades, EPG, THU, OAJ, OCI, DIGA,
cc. ORH, UECE, gremios docentes, R.E. e interesados.